

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00105 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Blanca Judith Rodríguez Ríos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

**AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

1. – El 27 de enero de 2015 los señores Gilberiano Quintero Díaz, Blanca Judith Rodríguez Ríos en causa propia y en calidad de representante legal de Ángel Daniel Quintero Rodríguez y Juan Pablo Quintero Rodríguez; Milton Alexander Quintero Rodríguez, Leydi Viviana Quintero Rodríguez y Jeimi Lorena Quintero Rodríguez, por conducto de apoderado judicial presentaron solicitud de ejecución en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y el Hospital San Francisco de Gachetá por las sumas de dinero reconocidas en la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2009 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2.- Mediante proveídos del 22 de abril de 2015 y 20 de enero de 2016 se libró mandamiento de pago.

3.- El 18 de febrero de 2016, el apoderado judicial de los demandantes solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportó contrato de transacción celebrado el 18 de diciembre de 2015 entre el representante judicial de los demandantes y la Gerente del Hospital de San Francisco de Gachetá por montos inferiores a los reconocidos en aquella sentencia; adicionalmente, aportaron comprobantes de egreso N° 19212 y 19213 correspondientes a los valores de \$118.000.000 y \$50.000.000, respectivamente.

4.- Frente a ello el Despacho mediante auto del 2 de marzo de 2016 resolvió negar la solicitud de terminación de pago de la obligación, principalmente porque las copias de las consignaciones no son prueba idónea de pago; y porque no existe prueba del pago realizado por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5.- Con posterioridad, en audiencia del 27 de enero de 2017 ordenó seguir adelante la ejecución.

6.- El 31 de enero de 2018, mediante auto se dispuso oficiar al apoderado judicial de la parte demandante; asimismo, a los apoderados de las entidades ejecutadas y a los representantes legales de las mismas siendo reiterada dicha orden en proveídos del 20 de septiembre de 2019, 7 de febrero de 2020 y 17 de junio de 2021.

7.- Frente a lo anterior obran informes de las partes quienes manifestaron lo siguiente: **i)** el Hospital San Francisco de Gachetá indicó que suscribió un acuerdo transaccional con el apoderado de los demandantes por un monto de \$168.000.000 los cuales ya fueron pagados; **ii)** el representante judicial de la parte demandante manifestó que sus clientes manifestaron que estaban conformes con el acuerdo transaccional, y pidió al Juzgado su aprobación sin perjuicio de que el Juzgado considere invalidarlo y continuar su ejecución; y **iii)** la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional indicó que no obra solicitud de créditos judiciales de los demandantes.

8.- Ante este panorama, advierte el Despacho que no es de recibo lo dicho por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional porque en el expediente obra Resolución N° 3829 del 10 de agosto de 2011 por medio del cual el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional resolvió autorizar el pago de la suma de \$196.613.136,82 a favor del abogado Eduardo Andrés Velandia Canosa; asimismo, se desprende que dicho rubro contaba con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 22211 del 14 de enero de 2011; por lo tanto, se hace necesario requerir de forma inmediata a la Institución Castrense para que rinda informe si se realizó el pago del monto allí reconocido junto con los respectivos soportes.

9.- Igualmente, se ordenará requerir al apoderado judicial de los demandantes para que en forma inmediata indique si recibió los pagos aludidos por el Hospital San Francisco de Gachetá que ascienden por la suma de \$168.000.000 y en qué fechas; asimismo, rinda informe si la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional hizo el pago de la suma reconocida en la Resolución N° 3829 del 10 de agosto de 2011 correspondiente a la cantidad \$196.613.136,82 y en caso afirmativo en qué fecha.

10.- Por último, se instará al Hospital San Francisco de Gachetá y a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional que de forma inmediata designen apoderado judicial para que los represente en el presente asunto y suministren la información requerida lo antes posible.

11.- Una vez obre la información requerida, el Despacho procederá a resolver lo concerniente a la solicitud de aprobación del contrato de transacción elevada por el apoderado judicial de los demandantes.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** que, dentro de los cinco (5) días, rinda informe sobre si realizó el pago reconocido y autorizado a los aquí demandantes por un monto de \$196.613.136,82, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 3829 del 10 de agosto de 2011; y en caso afirmativo, indique la fecha el pago allegando el respectivo soporte. **Por Secretaría, REMITIR** copia del precitado acto administrativo a la Institución Castrense.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **apoderado judicial de los demandantes**, que, dentro de los cinco (5) días, indique si recibió los pagos realizados por el Hospital San Francisco de Gachetá que ascienden por la suma de \$168.000.000 y en qué fechas; asimismo, rinda informe si la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional hizo el pago de la suma reconocida en la Resolución N° 3829 del 10 de agosto de 2011 correspondiente a la cantidad \$196.613.136,82 y en caso afirmativo en qué fecha.

En definitiva, la parte demandante deberá indicar si las entidades demandadas ya se encuentran a paz y salvo con ella respecto del pago de los perjuicios ordenados en la sentencia.

**TERCERO: INSTAR** al **Hospital San Francisco de Gachetá** y a la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, que de forma inmediata designen apoderado judicial para que los represente en el presente asunto y suministren la información requerida lo antes posible.

**CUARTO:** Una vez obre la información requerida, el Despacho procederá a resolver lo concerniente a la solicitud de aprobación del contrato de transacción elevada por el apoderado judicial de los demandantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*DMAP*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. **ESTADO DEL 29 DE JULIO DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9f41ff92888e3376db27964fc4778ce7d32615f3bf75675bb5e2255e8ff4e0**

Documento generado en 29/07/2022 08:15:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**